

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COMERIO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA LA IMPLANTACION DE LOS CODIGOS DE ORDEN PUBLICO EN EL CENTRO URBANO DE COMERIO, PUERTO RICO Y ESTABLECER LAS JURISDICCIONES ESPECIFICAS DONDE APLICARA EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE COMERIO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su Capítulo I, Artículo 1.002, lo siguiente en relación con la Declaración de Política Pública de esta Ley:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo....

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los

mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico particular de su respectiva jurisdicción.”...

Por otro lado, la Ley Número 19 de 11 de abril de 2001, estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la facultad discrecional de los municipios para la implantación de los Códigos de Orden Público en sus jurisdicciones territoriales.

Los Códigos de Orden Público son una estrategia, novel para atender los problemas existentes que se han entronizado en nuestra Isla.

“Los problemas de orden y convivencia en los centros urbanos tradicionales y en lugares donde existe gran concentración de actividades se han deteriorado, y se han creado problemas de orden y convivencia. Esta situación ha tenido un impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos. A tales efectos, para rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como para fomentar un desarrollo urbano preciso crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable.”

A base de lo anteriormente citado, queda claramente establecida la Base Legal para la aprobación de esta Medida Legislativa, mediante la cual se adopta el Reglamento para la implantación de los Códigos de Orden Público en el Centro Urbano en el Municipio de Comerío.

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece y declara como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de

forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la Política Pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias, en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: El Proyecto del Senado Número 71, se convirtió en la Ley Número 19 de 11 de abril de 2001. Esta legislación adicionó un nuevo Artículo 2.008 al Capítulo II, sobre Poderes y Facultades del Gobierno Municipal de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Esta enmienda tuvo la intención de **“propiciar la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios”**.

POR CUANTO: En los últimos años, los centros urbanos tradicionales y los lugares donde existe una gran concentración de actividades se han deteriorado y se ha generado un sinnúmero de problemas de orden y convivencia. Esta situación ha tenido un impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Municipio de Comerío desea rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como para fomentar un desarrollo urbano es preciso crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable dirigido a mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes de Comerío, Puerto Rico.

POR CUANTO: El ingrediente para el éxito de esta legislación se encuentra la buena y dinámica participación de los ciudadanos en todo el proceso decisional y de implantación de los Códigos de Orden Público.

POR CUANTO: Es menester, también, llevar conocimiento a todos los componentes de este esfuerzo. Este conocimiento se

logra con adiestramientos y el desarrollo de campañas de educación y de orientación a toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Aspiramos a una mejor convivencia dentro de un desarrollo urbano ordenado, que propicie un ambiente de vida seguro, atractivo y agradable.

POR CUANTO: Es menester “**crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable para rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares para vivir, trabajar, divertirse, así como fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural.**”

POR CUANTO: Para que esta aspiración se convierta en la realidad de una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos es menester la buena y dinámica participación ciudadana como ingrediente indispensable para el éxito de este Proyecto.

POR CUANTO: Es menester establecer las jurisdicciones específicas del Código de Legislación Penal Municipal y del Código del Orden Público del Municipio de Comerío.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Comerío, Puerto Rico, reconoce que es necesario la implantación de los Códigos de Orden Público para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Es Política Pública de esta Administración Municipal y que, en virtud de la base legal anteriormente establecida, para implantarla eficazmente es necesario establecer y adoptar el presente Reglamento.

POR TANTO: ORDENESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COMERIO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Adoptar mediante esta Ordenanza el Reglamento que regirá la implantación de los Códigos de Orden Público

en el Centro Urbano en el Municipio de Comerío, Puerto Rico.

SECCION 2DA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general, según lo dispone el Artículo 2.003 de la Ley, Supra.

SECCION 3RA: Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente.

SECCION 4TA: El Reglamento adoptado en virtud de esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

SECCION 5TA: A base de lo establecido en la Sección 4ta. de esta Ordenanza y en virtud a la Ley de Municipios Autónomos, Supra, se deberá observar el Artículo 2.003, Facultades para Aprobar y Poner en vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y con multas administrativas y citamos:

“(a) Legislación Penal Municipal

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de quinientos (500) dólares o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (2) Fecha de su aprobación por el Alcalde;
- (3) Fecha de vigencia;
- (4) El título o una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.”

SECCION 6TA: El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole el Reglamento aprobado en virtud de esta Ordenanza.

SECCION 7MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias gubernamentales concernidas, al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado en Asuntos Municipales, a la Oficina de los Códigos de Orden Público, a la Secretaría

Municipal, a la Oficina Legal del Municipio, al Comité de Control.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COMERIO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 12 DE AGOSTO DE 2003.

**HON. RAFAEL A. RODRIGUEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**HERIBERTO FERNÁNDEZ LOPEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. JOSE A. SANTIAGO RIVERA,
ALCALDE DE COMERIO, PUERTO RICO, EL 13 DE AGOSTO DE 2003.**

**HON. JOSE A. SANTIAGO RIVERA
ALCALDE**